

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2652/2012

La Paz, 09 de octubre de 2012

VISTOS:

La solicitud de fecha 18 de julio de 2012, presentado por **DIEGO CHAÍN NOVILLO** con Cédula de Identidad N°. 3280950 expedido en Santa Cruz y **MAURICIO MARIACA ALVAREZ** con Cédula de Identidad N° 2309049 expedido en La Paz; a través del cual, solicitan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la modificación de la Razón Social de su empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**, por el de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1472/2005, de fecha 01 de noviembre de 2005.

Que, los datos consignados en la Resolución Administrativa SSDH No. 0267/2007, de fecha 23 de junio de 2004, a la fecha se encuentran desactualizados, precisando que la misma se acomode a la realidad actual de la empresa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 inciso e) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, los artículos 10, inc. c) y 14 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, facultan al Ente Regulador a otorgar, **modificar**, y renovar concesiones, licencias, autorizaciones y **registros** o a disponer su caducidad o revocatoria de acuerdo a las normas legales sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca, es necesaria la autorización para el cambio de Razón Social de la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**, por el de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A**

Que, el Informe Legal DJ 1968/2012, de fecha 09 de octubre de 2012, concluye que de acuerdo a la documentación presentada, habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 690/05 del 01 de junio de 2005, en lo que le sea aplicable; y, no existiendo observaciones de orden legal, recomienda emitir la Resolución Administrativa, que **Apruebe el Cambio de Razón Social** de la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**, por el de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A**, en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 2511/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012; conforme a las



facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 28291, del 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el cambio de Razón Social de la empresa **REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.**, por el de **REPSOL E&P BOLIVIA S.A** consignada en la Resolución Administrativa SSDH No1472/2005 de fecha 01 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la modificación de la Razón Social de la empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, consiguientemente **no podrá ser utilizada** para la importación o exportación de hidrocarburos o sus derivados ni para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, de Plantas de Almacenaje, de Plantas de Engarrafado y de Distribución de GLP, de refinerías y/o para realizar cualquier actividad petrolera que requiera autorización expresa.

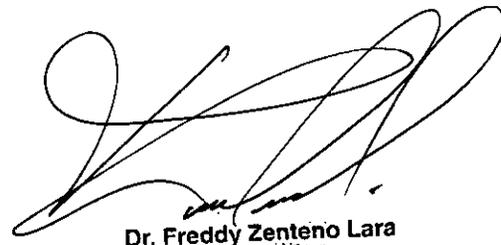
TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme,



C Daniela Larrea Barrenechea
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

